

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Ignorándose el paradero de Inocencio García, soltero, de 52 años de edad, vecino que se dice ser de Huérmeces, en esta provincia, que transita con cédula de vecindad, expedida en esta Capital en 27 de Febrero último, y estando procesado en el Juzgado de Sepúlveda por el delito de hurto, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y en el caso de conseguirla, le podrán á mi disposicion con toda seguridad.

Burgos 7 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ANGEL MARIA DACARRETE.

Circular.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la detencion de Gerónimo Hermosilla, soltero, natural de Villarta, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Burgos 8 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ANGEL MARIA DACARRETE.

Señas que se citan.

Edad 25 años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, cara larga, color muy moreno, barba poca.

Señas de la ropa.

Pantalon de paño rayado, chaqueton de paño pardo, chaleco negro, gorra id.

Circular.

Habiendo desaparecido de la casa de Ramon Rrodriguez, vecino de Sasamon, su criado Francisco Crespo, soltero, huérfano, natural de la Vid, provincia de Palencia, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero, y caso de conseguirlo le pondrán á mi disposicion.

Burgos 8 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ANGEL MARIA DACARRETE.

Señas que se citan.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color moreno, vestido con boina blanca, chaqueta y pantalon Astudillo y borcognies blancos cerrados.

En el dia 4 del presente mes ha tomado posesion D. Pedro Rodriguez y Andrade del destino de Visitador de la renta del papel sellado de esta provincia, nombrado por la Direccion general de Rentas Estancadas en 15 de Octubre del año próximo pasado. Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial con el objeto de que los Ayuntamientos

y demás funcionarios públicos y oficinas, sea cual fuere el ministerio á que correspondan, no pongan obstáculo alguno al mencionado Visitador en el desempeño de su cometido, sin necesidad de impetrar este permiso previo de las Autoridades de quienes dependan los funcionarios que deban ser visitados.

Burgos 7 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ANGEL MARIA DACARRETE.

Ayuntamiento constitucional de Salas de Bureba.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Distrito en la rectificacion del amillaramiento y conocer el movimiento que ha tenido la riqueza durante el presente año, tanto en la propiedad como en el cultivo, cuya operacion ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdiccion de este pueblo presenten una relacion de ellas en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Salas de Bureba 26 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Pio San.

Ayuntamiento constitucional de Sta. Gadea del Cid.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Distrito en la rectificacion del

amillaramiento y conocer el movimiento que ha tenido la riqueza durante el presente año, tanto en la propiedad como en el cultivo, cuya operacion ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdiccion de este pueblo presenten una relacion de ellas en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sta. Gadea del Cid 27 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Bafaél Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Royuela.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Distrito en la rectificacion del amillaramiento y conocer el movimiento que ha tenido la riqueza durante el presente año, tanto en la propiedad como en el cultivo, cuya operacion ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdiccion de este pueblo presenten una relacion de ellas en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Royuela 26 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Cándido Pascual.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Puerta.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Distrito en la rectificación del amillaramiento y conocer el movimiento que ha tenido la riqueza durante el presente año, tanto en la propiedad como en el cultivo, cuya operación ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdicción de este pueblo presenten una relación de ellas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de Puerta 28 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Tomás Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Valles.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Distrito en la rectificación del amillaramiento y conocer el movimiento que ha tenido la riqueza durante el presente año, tanto en la propiedad como en el cultivo, cuya operación ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdicción de este pueblo presenten una relación de ellas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valles 29 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Lucio Acitores.

Alcaldía constitucional de Tapia.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Distrito en la rectificación del amillaramiento y conocer el movimiento que ha tenido la riqueza durante el presente año, tanto en la propiedad como en el cultivo, cuya operación ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdicción de este pueblo presenten una relación de ellas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Tapia 29 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Victoriano Ruso.

Alcaldía constitucional de Sarracín.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Distrito en la rectificación del amillaramiento y conocer el movimiento que ha tenido la riqueza durante el presente año, tanto en la propiedad como en el cultivo, cuya operación ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdicción de este pueblo presenten una relación de ellas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sarracín 29 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Claudio Fernandez.

Alcaldía constitucional de Villamartin.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Distrito en la rectificación del amillaramiento y conocer el movimiento que ha tenido la riqueza durante el presente año, tanto en la propiedad como en el cultivo, cuya operación ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdicción de este pueblo presenten una relación de ellas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villamartin 29 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Mariano Bugedo.

Alcaldía constitucional de Los Barcáceres.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Distrito en la rectificación del amillaramiento y conocer el movimiento que ha tenido la riqueza durante el presente año, tanto en la propiedad como en el cultivo, cuya operación ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdicción de este pueblo presenten una relación de ellas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Barcáceres 29 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Isidro Infantes.

Alcaldía constitucional de Castromorca.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Distrito en la rectificación del amillaramiento y conocer el movimiento que ha tenido la riqueza durante el presente año, tanto en la propiedad como en el cultivo, cuya operación ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdicción de este pueblo presenten una relación de ellas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Castromorca 29 de Marzo 1865.—El Alcalde, Matias Martin.

Ayuntamiento constitucional de Arroyal.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Distrito en la rectificación del amillaramiento y conocer el movimiento que ha tenido la riqueza durante el presente año, tanto en la propiedad como en el cultivo, cuya operación ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdicción de este pueblo presenten una relación de ellas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Arroyal 25 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Victor Perez.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cervera.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Distrito en la rectificación del amillaramiento y conocer el movimiento que ha tenido la riqueza durante el presente año, tanto en la propiedad como en el cultivo, cuya operación ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdicción de este pueblo presenten una relación de ellas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Espinosa de Cervera á 22 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Zacarias Paul.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.

Secretaría.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.^a Teresa Gil y Saavedra, hija de D. Fernando, Teniente del Regimiento de Infantería de Estremadura, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 5 de Abril de 1865.—José María Bremon.

ARZOBISPADO DE BURGOS.

EL CARDENAL ARZOBISPO DE BURGOS, *Presidente de la Junta Superior, que entiende en la reedificación y reparación de los Templos y casas eclesiásticas de esta Diócesis, etc.*

Hacemos saber: Que la Junta Superior de reparación de Templos de la Diócesis, ha acordado sacar á pública subasta las obras de reparación del Templo Parroquial de Pradoluengo, cuyo expediente aprobado por S. M. se halla en el estado que exigen las disposiciones vigentes, para que aquella se verifique, señalando para dicho acto el día 24 del corriente á las 12 en punto de su día.

Por tanto, todo aquel que enterado de las prescripciones que sobre el particular se contienen en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é Instrucción del 5 para llevarlo á debido efecto deseare mostrarse licitador, se acercará á la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado, ó al Despacho de D. Santiago Moral, Cura propio de las Parroquias unidas de Belorado, donde obrarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de la obra, y le serán admitidas las proposiciones que haga hasta el mencionado día, momentos ántes del remate, que se celebrará en esta Ciudad y precitada villa de Belorado en el local que al efecto será designado.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesarse se anuncia por el presente.

Burgos 4 de Abril de 1865.—Por acuerdo de la Junta, Licenciado Fernando Húe y Gutierrez, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan por segunda vez á pública subasta en arriendo, y con la rebaja de la 6.^a parte del tipo el dia 16 de Abril próximo á las 12 de su mañana, las fincas rústicas del Clero que á continuacion se expresan, con sujecion al pliego de condiciones que asi bien se inserta.

Número del inventario.	Número y clase de fincas.	Cabida.				Situacion.	Procedencia.	Nombre del Colono.	RENTA QUE PRODUCEN.				Tipo de la subasta.
		Fan.s		Cilros. Obreros.					Trigo.		Cebada.		
		Fan.s	Cilros.	Fan.s	Cilros.				Fan.s	Cilros.	Fan.s	Cilros.	
PARTIDO DE ARANDA Y ROA.													
87....	5 viñas, lagar y cuba...	»	»	»	3255 cepas.	Gumiel del Mercado....	Curato de San Pedro....	Mamés Espinosa....	»	»	»	»	1342
5495....	5 id.....	»	»	»	»	Quintanamambirgo....	Cofradía de Animas....	Gerónimo de la Orra....	»	»	»	»	150
3452....	6 tierras.....	17	6	»	»	Guzman.....	Capellania de Herrera....	Alejandro Estéban....	4	6	4	6	275
PARTIDO DE BRIVIESCA.													
1292....	19 tierras y 4 viñas	5	5	2	8	Poza.....	Beneficio de D. Francisco Alonso....	Froilan Alonso.....	4	»	»	»	156
1287....	12 id.....	10	5	2	»	Idem.....	Cofradía de Ntra. Sra. del Rosario...	Leon Güemes.....	10	»	»	»	590
1288....	4 id.....	8	6	»	»	Idem.....	Obra pia de Maria Gomez-Arroyuelo...	Juan Arnaiz.....	2	1	2	2	129
1245....	41 id. y 2 viñas...	42	4	»	3	Navas de Bureba.....	Monjas de Vileña.....	Juan Alonso y otros....	10	10	10	10	658
1291....	6 id. 2 id. era y huerta...	2	10	»	»	Poza.....	Santuario de Pedrajas....	Leon Perez y otros....	10	5	10	5	625
915....	96 id. y viña....	58	»	»	»	Aguilar de Bureba....	Cabildo de San Martin....	Martin Calzada y otros...	11	6	11	6	700
1252....	10 id. 2 id.....	4	4	»	3 1/2	Oña.....	Su fábrica.....	Mariano Saez.....	6	6	4	»	341
899....	9 id. 2 id.....	5	2	2	»	Arconada.....	Cabildo de San Lorenzo de Burgos...	Saturnino Ruiz.....	5	»	5	»	182
1251....	4 id. 2 id.....	4	6	2	4	Oña.....	Cofradía de la Veracruz....	Mariano Saez.....	5	7	»	»	159
PARTIDO DE CASTROJERIZ.													
6152....	5 tierras y viñas.	4	»	5	»	Pampliega.....	Cofradía del Santísimo....	Elias Garcia.....	4	6	4	6	274
6281....	55 id. y 12 id....	122	5	»	59	Villasilos.....	Su fábrica.....	Francisco Cuesta y otros.	8	10	8	10	537
6416....	10 id. 5 id.....	10	7	»	»	Idem.....	Cabildo de San Lorenzo....	Fermin Lopez.....	7	»	7	»	426
6094....	15 id. 10 id. huerto	8	8	»	9	Olmillos.....	Orden 3. ^a	La hermandad.....	6	»	6	»	365
6142....	tierras y viñas....	40	»	»	4 cuartas	Padilla de Abajo.....	Beneficio de D. Nicanor....	Herederos de D. Nicanor Cuesta...	6	»	6	»	565
6145....	7 id. y viñas....	20	»	»	12	Idem.....	Media racion de Orgaño...:	José Riloba.....	5	»	5	»	182
6205....	11 id. 4 id.....	»	6	»	»	Tamaron.....	Id. de Tamaron.....	Eulogio Marin.....	24	»	24	»	1459
5955....	21 id. 4 id.....	15	10	»	»	Grijalva.....	Id. de Grijalva.....	Frutos Minguez.....	»	»	»	»	854
»	5 id. 2 id.....	5	7	»	»	Padilla de Abajo.....	Cabildo de San Gil.....	Sixto Merino.....	»	»	»	»	159
6249....	55 id. majuelo y era	40	6	»	»	Valles.....	Su beneficio.....	Adrian Escribano.....	8	»	8	»	489
6412....	4 id. 2 viñas....	5	5	»	»	Villasilos.....	Mitra Arzobispal.....	Maria Gomez.....	4	»	4	»	244
5956....	159 id. 25 id. y era	186	»	»	96 cuartas	Grijalva.....	Su fábrica.....	Dámaso Ordoñez.....	»	»	»	»	4195
5925....	65 id. 7 id. y 3 id.	89	5	»	»	Castrojeriz.....	Beneficio de Santiago Castro....	Isidro Gutierrez y otros..	»	»	»	»	2251
5945....	1 id. 1 id.....	1	»	»	»	Grijalva.....	Monjas de Castrojeriz....	Bernardo Rodriguez....	»	»	»	»	85
6217....	12 id. 1 id.....	8	11	»	»	Tamaron.....	Cofradía de Animas.....	Manuel Garcia.....	8	»	8	»	489
5920....	59 id. 32 id. huerto	75	6	»	68	Castrojeriz.....	Fábrica de San Estéban....	Marina Bueno.....	25	6	25	6	1650
6018....	13 id. y viña....	24	5	»	»	Los Baibases.....	Monjas de S. José de Burgos.	Pedro Rico.....	»	»	»	»	601
5895....	45 id. 17 id. y 2 olmeras.	»	»	»	»	Castriillo Murcia.....	Beneficio de Joaquin Muñoz.	Joaquin Muñoz.....	11	6	11	6	700
PARTIDO DE LERMA.													
1995....	41 id. 1 viña....	62	»	»	»	Villaverde del Monte....	Su beneficio.....	Antolin Varona.....	»	»	»	»	1337
1741....	55 id. 2 id.....	87	4	»	5	Presenio.....	Su fábrica.....	Casimiro Temiño y otros.	30	6	30	6	1855
1632....	21 id. 4 id.....	72	»	»	8	Mahamud.....	Su fábrica.....	José Villafruela y otros..	18	6	18	6	1125
1701....	15 id. 1 id.....	25	»	»	4	Olmillos de Muño...:	Monjas de Villamayor....	Jacinto Vallejo.....	6	»	6	»	365
1671....	48 id. 5 id.....	55	»	»	6 1/2	Mazuela.....	Beneficio Vacante.....	Pascual Caballero.....	10	»	10	»	609
1862....	19 id. 2 id. huerto	58	5	»	»	Santa María del Campo..	Id. de D. Francisco.....	Cipriano Salas.....	10	»	10	»	609
1865....	19 id. 6 id.....	55	6	»	»	Idem.....	Id. de D. Antonio.....	Bernardo Inés.....	8	6	8	6	517
1865....	16 id. 6 id.....	42	8	»	»	Idem.....	Id. de D. Julian.....	Vicente Puente.....	8	6	8	6	517

Burgos 31 de Marzo de 1865.—El Administrador, Nicolás Fernandez.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales han de verificarse los arriendos.

MAYOR CUANTÍA.

1.º Se consideran de mayor cuantía las subastas cuyo tipo escada de 500 rs. y se celebrarán á las doce de la mañana de dicho dia en el despacho del Señor Gobernador de la provincia, ante este Señor, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda pública: y en el mismo dia y hora en la cabeza del distrito en que radican las fincas ante su Alcalde, procurador Sindico y Secretario del Ayuntamiento, con intervencion del Administrador subalterno del partido ó persona que este designe para que le represente.

2.º Los licitadores á dichos arriendos presentarán sus proposiciones durante la hora anterior á la que queda señalada en pliego cerrado, y redactadas con estricta sujecion al modelo que se inserta al final de este anuncio, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la subasta.

3.º A dichos pliegos cerrados se acompañará documento en que conste que el licitador ha consignado en la depositaria del Ayuntamiento ó en la Administracion principal del ramo, la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuya circunstancia no serán admisibles los pliegos.

4.º Llegada dicha hora de las doce se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, leyéndolos en voz clara é inteligible, así como los documentos de depósito,

despues de lo cual se publicará por el Escribano ó Secretario el nombre del que resulte mejor postor y la cantidad que ofrece, y en su vista dicho Sr. Presidente hará la adjudicacion, sin perjuicio de la aprobacion superior.

5.º Hecha que sea la designacion del mejor postor, se devolverán á los demás licitadores los documentos de los depósitos que hubiesen verificado, reservándose no obstante los pliegos de proposicion de los mismos para unirlos al expediente, así como el documento de depósito y pliego presentado por el rematante.

6.º Si las fincas anunciadas radican en el distrito municipal de Burgos, no se celebrará respecto á ellas mas subasta que la que tenga efecto ante el Sr. Gobernador.

7.º Los remates de mayor cuantía de-

berán ser aprobados por la Direccion general del ramo para su validez, despues de lo cual se formalizará la correspondiente escritura pública.

MENOR CUANTÍA.

8.º De esta clase son las subastas que no excedan de 500 rs. de tipo y se celebrarán en dicho dia y hora ante el Sr. Alcalde constitucional del distrito, con asistencia del procurador sindico, Secretario del Ayuntamiento y Administrador subalterno del ramo del partido ó persona que designe para su representacion.

9.º Llegada la hora señalada, se procederá por el Sr. Alcalde-presidente á la lectura del presente pliego, terminado lo cual, admitirá posturas por pujas á la llana sobre la cantidad que sirva de tipo por el espacio de media hora, anunciándolas la

voz pública según se vayan haciendo; y pasado dicho tiempo adjudicará el remate al que resulte mejor postor.

Si el rematante fuera persona de responsabilidad suficiente, se expresará así en el acta de remate, y si no lo fuera, hará el señor presidente que designe sugeto que le garantice, firmando esta dicha acta como fiador.

10. Cuando las subastas de esta clase se refieran á fincas radicantes en el distrito municipal de Burgos, se celebrarán en la Administración principal de propiedades y derechos del Estado ante el Señor Administrador, oficial primero interventor y escribano de Hacienda pública, con las mismas formalidades que quedan dichas, y una hora antes de la señalada para los demás.

11. Las subastas de menor cuantía no causarán efecto hasta que no hayan sido aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia.

Codiciones que han de observarse en ambos arriendos.

12. No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos, provinciales y municipales.

13. El arriendo será por tiempo de tres años, que empezarán á contarse desde 1.º de Octubre del presente y concluirán en 30 de Setiembre de 1866.

14. El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las chozas, tapias, norías, arbolado y demás que contengan, en el estado en que se encuentren, y quedará en la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se notaren al fenecer el contrato, que serán regulados por peritos.

No podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y solo podrá usar las de labor á estilo del país.

15. Las tierras labrantías se dividen en tercios, de los cuales dos están sembrados y el restante de barbecho.

Este tercio es el que el nuevo colono entrará á labrar en la fecha del contrato ó sea antes de Marzo de 1866, según la costumbre del país, reservándose los otros dos tercios, con las eras, al actual llevador hasta terminar la recolección de frutos de dichos dos tercios en el año actual, quedando después á disposición del rematante unas y otras fincas.

16. Los prados corresponden al nuevo colono desde la fecha en que principia el arriendo.

17. Las viñas se entregarán al rematante al mismo tiempo que el tercio de barbecho.

18. Las huertas empezará á disfrutarlas desde 1.º de Noviembre del presente año hasta fin de Octubre de 1866.

19. Las leñas de poda ó chapodo del arbolado, el año que correspondiera, se disfrutarán por el colono que cultive la finca en que se encuentre enclavado aquel.

20. El rematante cesará en fin de Setiembre de 1866 en el usufructo del tercio de tierras y en los prados, que ha de dejar desde dicho día á disposición del que deba sustituirle y en el de las viñas cesará tan luego como se termine la recolección de dicho año, reservándose aquel los dos tercios de tierras restantes y las eras hasta hacer la recolección de sus frutos en el año de 1866, según se expresa en la condición 15 respecto al actual colono.

21. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ú otro incidente.

22. Si las fincas, después de arrendadas, se vendiesen, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesión por el comprador, según previene la ley de 30 de Abril de 1856.

23. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados, teniendo efecto el del primer semestre el día que se comunique la aprobación al interesado.

No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ni rebaja, así como tampoco el pago en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

24. Además del precio del remate abonará el rematante á quien correspondiera el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes, si les hubiere, cuando entre á poseer las fincas del tercio que le correspondiera.

25. Será obligado igualmente al pago de los derechos de escribano, fieles de fechos y pregoneros, el papel que se invierte en el expediente ó su reintegro y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

26. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las condiciones establecidas en este pliego.

27. Caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligación respectiva al pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieran lugar.

Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

TARIFA DE LOS DERECHOS QUE DEBEN DEVENGARSE.

SUBASTAS DE MENOR CUANTÍA.		Escribanos ó fieles de fechos.	Pregoneros.
Por los arriendos y actas de remate.		6	5
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.		4	
MAYOR CUANTÍA.			
Por los arriendos cuyo tipo esceda de 500 rs.		12	
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.		6	
Por los arriendos cuyo tipo esceda de 20.000 rs.		20	
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.		4	
ESCRITURAS.			
En los arriendos desde 500 rs. á 20.000 de renta anual.		20	
En los que escedan de 20.000 rs. de id.		30	

MODELO DE PROPOSICION.

D. _____ vecino de _____
 se obliga á pagar la cantidad de _____ rs. vn. anuales
 por el arriendo de _____ con sujecion al
 pliego de condiciones de que está enterado.
 Fecha y firma.
 Burgos de _____ de 1866
 El Administrador.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

MES DE MARZO DE 1865.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	Vecindad.	Puntos donde se han hecho las compras.	Arrobas.	Libras.	Onzas.	Precio.
						Rs. int.
CARBON.						
Dimas Bernabé y Compañeros...	Villamel.	Burgos.	248	»	»	4, »
Faustino Merino id.....	Cuevas..	id.	152	»	»	4,24
Agustín Portal id.....	Cubillo..	id.	320	»	»	4,24
Estéban Muñoz id.....	Revilla..	id.	80	»	»	4,24
Julian Gil id.....	Cubillo..	id.	516	»	»	4,24
Benito Martinez id.....	Villamel.	id.	168	»	»	4,24
Julian Alegre id.....	Urrez...	id.	116	»	»	4,24

PAJA LARGA

Juan Comez y Compañeros.....	Villasur.	Burgos.	48	»	»	4
Valentin Martin id.....	Uzquiza.	id.	92	»	»	4

HILO.

Isabel Lopez.....	Burgos..	Burgos.	»	8	»	13
-------------------	----------	---------	---	---	---	----

LANA.

Isabel Lopez.....	Burgos..	Burgos.	»	8	»	7
-------------------	----------	---------	---	---	---	---

ESCOBAS.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	Fanegas.	Celem.	Número	Precio.
						Reales cént.
Juan Ortega.....	Burgos..	Burgos.	»	48		0,75

Burgos 31 de Marzo de 1865.—El Administrador, Cipriano Barroeta.—
 V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	Fanegas.	Celem.	Precio.
					Reales cént.
COMPRA DE TRIGO.					
D. Clemente Dominguez...	Burgos.....	Burgos.	704	»	35
D. Modesto la Riva.....	Idem.....	Idem..	73	»	34
COMPRA DE LEÑA.					
Quintales.					
Pedro Merino y compañeros..	Torrecilla....	Burgos.	192	»	4,50
Benito Castro idem.....	Santovenia....	Idem..	186	»	4,50
Julian Fernandez idem.....	Torrecilla....	Idem..	122	»	4,50
COMPRA DE CEBADA.					
Fanegas Celemines					
D. Felipe Martinez.....	Burgos.....	Burgos.	156	»	25,50
D. Clemente Dominguez...	Idem.....	Idem..	158	»	24
D. Modesto la Riva.....	Idem.....	Idem..	31	»	25,50
D. Julian Lopez.....	Idem.....	Idem..	389	»	25,50
D. Cayetano Ruiz Oria.....	Idem.....	Idem..	182	»	25
D. Felipe Martinez.....	Idem.....	Idem..	196	»	25

Burgos 31 de Marzo de 1865.—El Administrador, Cipriano Barroeta.—
 V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

Anuncios particulares.

VENTA DE CARBON.

En el monte de Madrigalejo se despacha carbon de encina, recientemente sacado, al precio de dos y cuartillo reales. Dista de la carretera de Madrid un cuarto de legua por camino llano para carros.—El propietario del monte, Angel Aparicio. 2=3

VENTA DE CARBON DE PIEDRA EN BURGOS.

En la calle de la Galera, local del Tinte, núm. 9, se encuentra carbon de las mejores minas conocidas.
 Granado á 10 y 1/2 rs. quintal.
 Menudo á 7 y á 8 id.
 Aglomerado á 10 id.
 Coke á 10 id. 3=1

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL